

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, JUNIO 8 DE 2023.

Hago saber que el término concedido a la parte demandada CIBRE de cesión y/o venta de crédito y/o derecho a título oneroso aportada al proceso y que hiciera el ejecutante JORGE RAMIREZ CAMACHO a favor del PABLO PEREZ CASSALINS, venció el 29 de mayo del año en curso, el apoderado judicial del cesionario mediante escrito allegó documento a través del cual le pone en conocimiento al Sr. PABLO EMILIO RICAUTE GUERRA de los contratos de cesión de crédito visible en el pdf 29 del expediente digital. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTE: JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO
EJECUTADO: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA
“CIBRE”
RADICADO No.230013105002-2015-00273-00**

JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital observa el despacho que con escrito visible en el pdf 29, el apoderado judicial del cesionario allegó comunicación a través de la cual se le notificó al señor PABLO EMILIO RICAUTE GUERRA, en su condición de Representante legal de CIBRE, diversos contratos de cesión de crédito dentro de los trámites procesales ejecutivos laborales que se adelantan en su contra en los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 1959 del Código Civil, que:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Y a su vez el artículo 1960 ibídem dice:

“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

Ha de entenderse entonces con la norma transcrita que para que se transfiera tal derecho, este debe darse a conocer dentro del proceso judicial a la parte ejecutada – CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA “CIBRE” del documento en donde conste la cesión y ser aceptada por ésta.

En este caso en concreto, mediante proveído del 23 de mayo de 2023 se le corrió traslado a la empresa demandada CIBRE de la cesión de crédito aportada al proceso y que hiciera el aquí ejecutante JORGE RAMIREZ CAMACHO a favor del PABLO PEREZ CASSALINS.

El apoderado judicial del cesionario a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en providencia del 23 de mayo de 2023, mediante escrito allegó documento a través del cual le pone en conocimiento al Sr. PABLO EMILIO RICAUTE GUERRA en su condición de Representante Legal de la ejecutada los contratos de cesión de crédito, notificación que se hizo con el propósito de dar cumplimiento a la ritualidad procesal contenida en el artículo 1960 del código civil, y conforme a lo estipulado en el artículo 291 del CGP, para ello incorporó a la comunicación el CONTRATO DE CESION Y/O VENTA DE CREDITOS Y/O DERECHOS A TITULO ONEROSO, celebrado entre el señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS y los demandantes, indicando que la notificación que se hizo en presencia del deudor de forma personal, entregándole físicamente las respectivas cesiones de créditos, sobre cada uno de los procesos señalados en el documento anexo, entre ellos el del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte demandada fue notificada de la cesión de crédito, amén de que mediante proveído del 23 de mayo de 2023 se le corrió traslado a la empresa demandada CIBRE de la cesión de crédito que hiciera el aquí ejecutante JORGE RAMIREZ CAMACHO a favor del PABLO PEREZ CASSALINS por el término de tres días y vencido el mismo el ejecutado guardó silencio, situación, suficiente los anteriores argumentos para aceptar dicha cesión.

Finalmente, tocante a la solicitud de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf 27 del expediente, revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO se pudo constatar que no existe título judicial a favor del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito de derechos litigiosos presentada por el señor **JUAN PABLO PEREZ CASSALINS** como **CESIONARIO** a través de apoderado judicial contra la demandada CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA “CIBRE”, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABTÉNGASE el despacho de acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales solicitado por la parte demandante, por lo brevemente expuesto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c53759d7c0e6fda218e3377a560d52bc7c609e8b5ad5cd7e05b572440b0b45c**

Documento generado en 16/06/2023 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>